Fecha: 17/03/2022 NI-1682-A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES – CALDAS

RADICADO 17653-61-04-001-2008-00102-00 CONDENADO MARIO NEL OSORIO GOMEZ

DELITO ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO

ASUNTO LIBERACIÓN DEFINITIVA

AUTO <u>N°. 0741</u>

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

De oficio, procede el Despacho a resolver la **liberación definitiva** del señor **MARIO NEL OSORIO GOMEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 25 de agosto de 2009, el Juzgado Penal del Circuito de Salamina - Caldas, condenó al señor **MARIO NEL OSORIO GOMEZ** a la pena principal de 144 meses de prisión, como autor responsable del delito de **ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO**, fallo que tomó ejecutoria el día 11 de agosto de 2010.

Este Juzgado, mediante auto interlocutorio N° 2038 del 10 de octubre de 2016, le concedió al señor *MARIO NEL OSORIO GOMEZ* la Libertad Condicional, por un periodo de prueba 54 meses y 23.5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el mismo día.

Luego de revisar el legajo y constatar que el periodo de prueba anotado ha transcurrido, se procede entonces, a abordar el estudio

LITO 1

Fecha: 17/03/2022 NI-1682-A

de la Extinción de la Condena de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Estatuto Punitivo vigente:

"... Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en otras conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine...".

De cara entonces a la norma en comento y teniendo en cuenta el periodo de prueba impuesto y la fecha de suscripción del acta de compromisos, se tiene que, a la fecha de este auto, el periodo de prueba anotado ha transcurrido, sin que exista constancia de que el sentenciado haya incumplido las obligaciones contraídas en la diligencia de compromiso, resultando procedente darle cumplimiento al artículo 67 ibídem. En consecuencia, se declarará extinguida la sanción impuesta al señor **MARIO NEL OSORIO GOMEZ** y su liberación se tendrá como definitiva.

Se informará a las entidades del Estado y autoridades que conocieron el fallo condenatorio, a efectos de que esta declaratoria sea ingresada a los sistemas respectivos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN CORPORAL y conceder la LIBERACIÓN DEFINITIVA, respecto de la pena de prisión impuesta en el presente proceso al MARIO NEL OSORIO GOMEZ sentenciado por el delito ACCESO CARNAL VIOLENTO AGRAVADO, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR A CONOCER a las autoridades a las que se les informó el fallo condenatorio, la presente decisión.

TERCERO: REMITIR la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el **artículo 476 del Código de Procedimiento Penal** (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo.

LJTO 2

Fecha: 17/03/2022 NI-1682-A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIÉ J U E Z

NOTIFICACIÓN PERSONAL: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ______ de 2022.

DR ANDRÉS MAURICIO MONTOYA B PROCURADOR JUDICIAL MARIO NEL OSORIO GOMEZ SENTENCIADO